

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes	41
Bando por el que se dan normas para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares en la provincia	38	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	41
ADMINISTRACION ECONOMICA			
Ministerio de Hacienda	39	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamientos de: Cieza, Santillana del Mar, Castro Urdiales, Molledo, Meruelo, Valderredible, Reinosa, Valdeolea, Limpias, San Felices de Buelna y Junta Vecinal de Villegar	42
Junta Vecinal de Bedoya	41		

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

B A N D O

Don Jacobo Roldán Losada, gobernador civil y jefe provincial del Movimiento de la provincia de Santander,

Hago saber: Que declarada esta provincia zona de peligro por Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957, en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio del mismo año, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se produzcan, y con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego, sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos situados a menos de doscientos metros de distancia de montes públicos y particulares, poblados de arbolado, en período de repoblación cubiertos de maleza y matorral.

2.º La quema de maleza o matorral en cualquier finca de propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Alcaldía o presidente de la Junta Vecinal respectiva, quien, en caso necesario, dará autorización escrita, por delegación de la Jefatura del Distrito Forestal, con arreglo a las condiciones que siguen:

a) El solicitante abrirá calles cortafuegos mediante la roza y limpieza del matorral, si le hubiere, por el lado donde existan montes públicos o particulares poblados de arbolado o cubiertos de matorral.

b) La quema autorizada se verificará exclusivamente en días frescos y en calma, durante las horas de la mañana.

3.º Las quemas de matorral para la mejora de pastizales y para la preparación de repoblaciones en parcelas consorciadas por particulares en montes de utilidad pública y las que interese realizar en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, deberán solicitarse por escrito a la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno, limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial, en los que por su reducida pendiente no exista peligro de erosión del suelo, ni hayan sido recorridos por el fuego durante los tres últimos años. La instancia será informada por el guarda forestal encargado del monte, en cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todos o sólo una parte de los lugares que especifique la instancia, y en toda la superficie consignada para cada sitio o únicamente en la que proponga el guarda, teniendo en cuenta que están terminantemente prohibidas las quemas en los terrenos que no reúnan las condiciones indicadas.

Las quemas se efectuarán bajo la dirección y presencia del guarda forestal, dentro del plazo que fije la autorización de la Jefatura, en días de calma y frescos, sobre los sitios designados, estableciendo previamente calles cortafuegos, cuando sea preciso, para proteger y preservar del fuego las zonas próxi-

mas que tengan arbolado o repoblación y conduciendo el fuego de arriba para abajo, con el fin de impedir su rápida progresión.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlos en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurren con arreglo a lo legislado en los Códigos vigentes, que se les exigirá por la vía judicial, serán, además, sancionados gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar, a la vista de las circunstancias que hayan concurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o del campo, pastores, etc., aparte de la suya, se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

5.º En cuanto se observe la declaración de un incendio, se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los guardas forestales más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario, para que se presenten inmediatamente en el lugar del siniestro provistos de rozones y otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

6.º La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva, que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existiesen. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan, por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Los trabajos de extinción se efectuarán atacando el fuego con ramas verdes por ambos flancos para impedir su propagación lateral y estrechando la línea de avance hasta sofocarlo totalmente. En el caso de que la gran violencia del fuego haga poco eficaces los trabajos, se destacará una brigada de hombres a un lugar más alejado, donde por haber un camino limpio o una calle cortafuegos, se confíe poder contener el incendio, efectuando limpias con rozones y azadas y quemas parciales cuando no haya peligro de que se extiendan.

8.º Después de apagado el fuego, deberán quedar una o varias personas en servicio de vigilancia del lugar, a fin de impedir que el incendio pueda volver a reproducirse.

9.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia, quedarán vedadas al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales, acompañados de las autoridades locales, levantarán un acta en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente. Si, no obstante esta prohibición, algún ganadero desaprensivo llevase o permitiese que su ganado se apacentase en estos terrenos vedados, éste será sancionado por mi autoridad con

la multa gubernativa que le pudiera corresponder, según las circunstancias modificativas que hayan podido concurrir en cada caso.

10. Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardas Jurados y demás agentes de la autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente y aplicarles, por la vía, las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

11. Todos los que quebranten lo dispuesto en

los artículos primero, segundo y tercero, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa que proceda en su caso.

12. Al presente bando se darán la máxima difusión por las autoridades de la provincia mediante su fijación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etcétera.

Santander, enero de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Colegio Oficial de Arquitectos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-15 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Colegio Oficial de Arquitectos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Planos, proyectos e informes. Minutas y recibos, honorarios. Libros de actas. Nóminas de personal.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintinueve mil dieciocho pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos

timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 15-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 15 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Subgrupo de Talleres de Reparación Automóviles y Fábricas Carrocerías y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-16 del año 1960,

para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Talleres de Reparación Automóviles y Fábricas Carrocerías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y fichas contables. Copias de correspondencia. Facturas de ejecución de obras. Recibos de cantidad. Documentos de cargo y descargo. Nombramientos y nóminas de empleados. Publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 16-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 15 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Almacenistas de Vinos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-17 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Almacenistas de Vinos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 15 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Documentos de cargo y descargo. Documentos de movimiento mercancías. Formalizaciones de venta. Recibos y justificantes de Caja. Documentos liberatorios y nóminas. Nombramientos de empleados. Timbre de Publicidad (2.º concepto).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 17-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra corres-

pondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Almacenistas de Coloniales de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-18 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Almacenistas de Coloniales de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y fichas. Copias de cartas. Documentos de cargo y descargo. Extractos y liquidaciones de cuentas. Documentos de movimiento de mercancías. Facturas de formalización de venta. Recibos y justificantes de Caja. Documentos liberatorios y nóminas. Nombramientos de empleados. Timbre de Publicidad.

Tercero.—El período de vigen-

cia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 18-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 15 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Comercio de Tejidos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-19 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Comercio de Tejidos de Santander.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y fichas contables. Copias de cartas. Documentos de cargo y descargo. Formalizaciones de ventas. Recibos y justificantes de Caja. Nombramientos de personal. Documentos de movimiento de mercancías. Timbre de Publicidad (2.º concepto). Ventas a plazos de minoristas.

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas trece mil pesetas.

Quinto. — Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 19-1960".

Sexto. — Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 15 de diciembre de 1959.

Séptimo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959. — P. D., A. Cejudo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE BEDOYA
(Ayuntamiento de Cillorigo)

Habiendo quedado desierta la subasta de doscientas dos hayas, del monte Taruey, Lobada y otros, número 89, de la pertenencia de

esta Junta Vecinal, se subasta nuevamente con el 20 por 100 de rebaja del tipo de tasación, al día siguiente hábil de cumplirse veinte, también hábiles, contados desde el inmediato posterior al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La hora y condiciones son las mismas que las publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 128, de fecha 26 de octubre del corriente año.

Bedoya, 29 de diciembre de 1959. — El presidente, Dobarganes.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE POTES

Don Epifanio Sánchez Mateo, juez comarcal, en funciones de instrucción de la villa de Potes y su partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 14 de 1958, por el delito de asesinato en grado de frustración, seguida contra Daniel-Torcuato Rodríguez López, natural y vecino de Lon y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados al condenado:

1.º Una vaca, llamada Chapparra, de cuatro años de edad, raza país, valorada en siete mil pesetas.

2.º Otra vaca, llamada Perla, de dos años de edad, raza mixta, valorada en siete mil pesetas.

3.º Otra vaca, llamada Navarrina, de dos años de edad, raza país, valorada en cuatro mil pesetas.

4.º Quince cabezas de ganado lanar, valoradas en cuatro mil quinientas pesetas.

5.º Diez cabezas de ganado cabrío, valoradas en seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Torre del Infantado, a las trece horas del día veintidós de febrero, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los tipos de tasación que se ex-

presan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos y pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes en cuestión en el domicilio de doña María López Martín, en el pueblo de Lon, donde se hallan depositados.

La subasta se celebrará por lotes separados.

Dado en Potes a nueve de enero de mil novecientos sesenta. — El juez, Epifanio Sánchez Mateo. — El secretario, Cesáreo Bedoya.

8

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Antonio Novoa Grijuela en el sumario 108-59 por estafa, por haber sido habido y puesto dicho procesado a la disposición de este Juzgado de Instrucción de Torrelavega.

Torrelavega, 31 de diciembre de 1959. — El juez de instrucción (ilegible). — El secretario, P. S. (ilegible).

9

El señor juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia del día de la fecha, ha acordado se cite a través del presente, a José María García Félix, de 28 años de edad, soltero, viajante, hijo de Manuel y Marcelina, natural y últimamente vecino de Santander, con domicilio en la calle de Santa María Egipcíaca, número 6, 1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiséis de enero y hora de las nueve treinta de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas, por sustracción que, a instancia de Natividad Reigadas Pérez, se sigue en este Juzgado, contra el mismo, bajo el número 114 de 1959, advirtiéndole que deberá efectuarlo asistido de las pruebas de que intente valerse y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1959. — El secretario (ilegible).

En el juicio verbal de faltas por malos tratos, seguido ante este

Juzgado en virtud de denuncia formulada por Rafael Raposo Rodríguez, contra Angeles Torcida Ruiz, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veinticuatro de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el señor juez municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Angeles Torcida Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores, y de esta vecindad, sobre malos tratos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Angeles Torcida Ruiz. Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José Balboa.—Rubricado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de la provincia a efectos de notificar la anterior sentencia al denunciante Rafael Raposo Rodríguez, se expide el presente en Santander a 26 de diciembre de 1959.—El juez municipal número uno, José Balboa.—El secretario (ilegible).

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura interesada con fecha 31 de mayo de 1949 del procesado en causa de este Juzgado número 45 de 1949, José Fernández Moledo, de 24 años de edad, entonces, hijo de Juan y Manuela, natural de Arbejal (Palencia), domiciliado en Santander, toda vez que fue habido y cumplió la pena impuesta en dicha causa.

Dado en Santander a 2 de enero de 1960.—El secretario, Maximino Basoa. 5

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado juez de instrucción número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 363 de 1959 por hurto de pólizas y sellos móviles y en el cual tengo acordado citar, por medio del presente, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Castelar, núm. 5, 1.º, al propietario de un paquete conteniendo pólizas y timbres móviles, que se le extravió el

día 20 de noviembre último en la calle Juan de Herrera, de esta ciudad, ofreciéndole al propio tiempo el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1959.—El juez de instrucción, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible). 6

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia e instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente, se requiere a Jesús Edilla Alcibar, de 33 años de edad, casado, labrador, vecino de Hoz de Anero, hijo de Doroteo y Jesusa, al pago de las dos multas de mil pesetas cada una a que ha sido condenado en el sumario 174 de 1958 seguido contra el mismo por estafa y robo.

Dado en Santoña a 30 de diciembre de 1959.—El juez de instrucción, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 10

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Gonzalo Gallego López, en la causa seguida por este Juzgado con el número 193 de 1949, por sustracción.

Torrelavega a 18 de diciembre de 1959.—El juez de instrucción en funciones (ilegible).—El secretario (ilegible). 7

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

En la Secretaría municipal y por espacio de quince días, se encuentra expuesta la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1959 y las relaciones que sirven de base para la rectificación del Censo Electoral.

Cieza, 7 de enero de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Para la pertinente y arreglada liquidación del presupuesto vigente, se llama a todos los deudores a esta Hacienda Local, a fin de que, con su colaboración, pueda serles de aplicación el trato de fa-

vor que otorga la Ley a quienes adelantándose a la acción fiscal, se pone voluntariamente al corriente en sus obligaciones.

Igualmente, se llama a los acreedores del Municipio, a fin de que puedan producir sus derechos, ya que la sola inclusión de sus créditos en resultados no supone interrupción del plazo de prescripción, sino que solamente tiene el carácter de formalidad contable.

Santillana del Mar, 31 de diciembre de 1959.—El alcalde-presidente, José Gómez Rodríguez.

Se expone por diez días el padrón del arbitrio de Rústica para 1960. Y por otros diez días el de Urbana, cuyos plazos se cuentan en el primero, desde esta fecha y en el segundo, desde el día 10 de enero.

Santillana del Mar, 31 de diciembre de 1959.—El alcalde-presidente, José Gómez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por los conceptos de Rústica, se halla expuesto al público el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Urbana, como igualmente el formado por el Servicio Especial de Mecanización de Hacienda de esta provincia para el ejercicio de 1960, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 2 de diciembre de 1959.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Los expedientes de las cuentas de presupuestos ordinarios de los ejercicios de 1951 al 1958, ambos inclusive, se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Molledo a 29 de diciembre de 1959.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Formados por el Servicio Especial de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia, los padrones de la riqueza Rústica, para el ejercicio próximo de 1960, así como también el apéndice confeccionado por el Servicio

de Catastro de dicha Delegación, se exponen ambos documentos, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, contra los errores aritméticos y de copia que procedan.

Meruelo a 23 de diciembre de 1959.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

En el pueblo de Cubillo de Ebro se encuentra recogida una yegua negra, cerrada en boca, la cual se halla recogida por el señor presidente de la Junta Vecinal a disposición de quien sea su dueño.

Valderredible a 26 de diciembre de 1959. — El alcalde, A. Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Confeccionado el padrón de contribución Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Reinosa, 31 de diciembre de 1959.—El alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 13 del corriente mes. Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se aprobaron facturas por suministros y servicios al Ayuntamiento por un importe de pesetas 11.277,50.

Se concede licencia de obras para realizar diversas reparaciones en la casa número 9 de la calle de Peñas Arriba, de esta ciudad, a la vecina doña Paula Rábago Gómez.

Se concede en propiedad y a perpetuidad el nicho número 1 del Cementerio Municipal al vecino don Clemente González Lobo.

Se acuerda dar de baja, a propuesta de Intervención Municipal, de resultados de gastos e ingresos de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1958, can-

tidades por 82.433,20 y 1.702,34, respectivamente.

Se autoriza al señor alcalde presidente para adquisición, por cierto directo, de diversos efectos para servicios municipales, cuyo importe no sobrepasa, en conjunto, 15.000 pesetas.

Reinosa, 13 de noviembre de 1959.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se aprobaron facturas por obras, servicios y suministros a este Ayuntamiento por un importe de 8.285 pesetas.

Se adjudica definitivamente arriendo de la casa de las Fuentes y demás dependencias de la misma, propiedad del Ayuntamiento, al vecino de esta ciudad don Valentín Pérez Pedrosa, en la cantidad de 9.478 pesetas al anuales.

Se acuerda devolver fianza definitiva al contratista don Miguel Sáiz Cubría, importante 4.469,72 pesetas, constituida en arcas municipales para garantizar contrato de obras de reparación de la casa denominada de los Maestros.

Se acuerda devolver fianza definitiva al contratista don Miguel Sáiz Cubría, importante 35.380,18 pesetas, constituida en arcas municipales para garantizar contrato de obras de construcción de las escuelas denominadas "Fuente de la Aurora".

Se acuerda devolver fianza definitiva al contratista don Miguel Sáiz Cubría, importante 1.965,51 pesetas, constituida en arcas municipales para garantizar el cumplimiento del contrato de obras de reparación de la escalera de la Casa Consistorial.

Se acuerda devolver fianza definitiva al contratista don Miguel Sáiz Cubría, importante 3.125,62 pesetas, constituida en arcas municipales para garantizar el cumplimiento del contrato de obras de reparación del Matadero municipal.

Se concede en propiedad y a

perpetuidad, al vecino don Luis García Gutiérrez, el nicho número 7 del cementerio municipal.

Se concede en propiedad y a perpetuidad, el nicho número 26, mano izquierda, del cementerio municipal, a don Paulino León Pereg.

Se acuerda prestar aprobación a conclusiones acordadas en reunión de alcaldes de la provincia en Santander el día 28 del pasado mes, en orden a restablecer exención impuesto Derechos Reales y de personas jurídicas a favor de los Ayuntamientos.

Se acuerda adquirir tres ejemplares de la obra "20 años de paz en el Movimiento Nacional bajo el mando de Franco".

Se acuerda donar un trofeo a ganaderos destacados en IV Feria Internacional del Campo, que radican en la provincia.

Se acuerda hacer las gestiones pertinentes en orden a adquisición de una máquina de escribir para las oficinas municipales.

Reinosa, 18 de noviembre de 1958.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.597

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 24 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se aprobaron facturas por suministros y servicios al Ayuntamiento por un importe de 2.900 pesetas.

Se deniega la petición formulada por doña Petronila Postigo Bárcena, para convertir una vivienda, planta baja de la casa número 45 de la calle de José Antonio, en local de negocios.

Se aprueban certificaciones de obras complementarias expedidas por el señor arquitecto municipal, don Javier G. de Riancho, y relativas a reforma de la escalera de la Casa Consistorial.

Se concede en propiedad y a perpetuidad la sepultura número 251 del Cementerio Municipal, a doña Pilar Palencia Gómez.

Se desestima escrito formulado por doña Dolores Morante García, en petición de que le sea abonado el importe de la Ayuda Familiar

del mes de septiembre del año 1957.

Se desestima, igualmente, escrito formulado por don Tomás Cuadrillero Cuadrillero, practicante municipal, solicitando le sea abonado el último quinquenio devenido.

Se desestima escrito reclamación de don Salustiano Vejo Vejo, sobre concesión hecha de un puesto de helados en la Plaza de España, a don Luciano Caro.

Reinosa, 25 de noviembre de 1959.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en primera convocatoria el día 26 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se ratifica acuerdo de la Comisión permanente, de fecha 17 del corriente mes y año, por el que se adjudicaba definitivamente el arriendo de la casa de las Fuentes y dependencias anexas, al vecino de esta ciudad don Valentín Pérez Pedrosa.

Se acuerda recurrir en vía contencioso - administrativa para ante el Tribunal Supremo, contra resolución del Ministerio de Agricultura desestimando recurso de alzada del Ayuntamiento cuestiones relacionadas con Pósito local, y se autoriza al alcalde para nombrar abogado y procurador que defiendan el recurso.

Se aprueba pliego de condiciones jurídico económico - administrativas para contratación por subasta del arriendo de diversas fincas rústicas de propiedad municipal.

Se acuerda aplazar para resolución en la próxima sesión reclamación de haberes atrasados formulada por doña Dolores Morante García, viuda del que fue veterinario de este Ayuntamiento, don Dámaso Gómez Revuelta.

Se acuerda aplazar para resolución en la próxima sesión reclamación de haberes no abonados formulada por el que fue veterinario municipal, don Angel Gómez Morante.

Reinosa, 27 de noviembre de 1959.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 1 del corriente mes:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se aprobaron facturas por suministros y servicios al Ayuntamiento, por un importe de pesetas 14.034,35.

Se acuerda admitir en el Hospital y Casa de Caridad, en calidad de asilado, al vecino de Fresno del Río don José Torices Fernández.

Se desestima solicitud de don Fernando Dotu Gumiel, sobre licencia de obras en la casa número 2 de la calle G. Franco.

Se concede licencia de obras para reparar las tejavanadas de la casa número 21 de la calle de José Antonio, en esta ciudad, a don Floy Vejo Velarde.

Se concede licencia para instalar un motor de 1/8 de HP. a la vecina doña María Luisa Pérez Aparicio.

Se concede licencia de acometida de aguas para efectuarla a una casa de nueva planta sita en el Cuernago del Molino, de este término, al vecino don Vidal Terrán Rodríguez.

Se acuerda una subvención de 300 pesetas para preparación curso de Navidad a favor de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Se acuerda expresar sentido pésame a la viuda del recién fallecido concejal de este Excmo. Ayuntamiento don Arturo Rodríguez de la Peña.

Reinosa, 3 de diciembre de 1959.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).
1.654

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Don Jesús Michelena Castañeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdeolea.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes mes y año, se aprobaron provisionalmente las cuentas de administración del patrimonio municipal, así como el dictámen emitido de

las mismas por la Comisión Municipal Permanente, correspondientes a los años de 1951 a 1958, ambos inclusive, rendidas por la Alcaldía Presidencia.

Lo que se hace público por término de quince días y ocho más a efectos de lo prevenido en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdeolea a 28 de diciembre de 1959.—El alcalde, Jesús Michelena Castañeda.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para poder ser examinado y oír reclamaciones, el Padrón de contribución Urbana de este término municipal para el presente ejercicio de 1960, confeccionado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda.

Limpías, 7 de enero de 1960.—El alcalde, José Manuel Palacio.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 3, que afecta al presupuesto ordinario del ejercicio actual, y a efectos de reclamaciones.

San Felices de Buelna a 31 de diciembre de 1959.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE VILLEGAR

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1960, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villegar a 28 de diciembre de 1959.—El presidente, Manuel González.